



JG

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: TRANSPORTES DOMINGUEZ LTDA. NIT.800.202.298-7  
DEMANDADO: JONATHAN DAVID VESGA PEREA C.C. 1.005.104.471  
RADICADO: 68001403011-2023-00588-00

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que la parte interesada no ha cumplido con la carga impuesta en auto fechado **12 de octubre de 2023 (anexo virtual No. 006 C-1)**; por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado **JONATHAN DAVID VESGA PEREA**, conforme al Art. 317 del CGP.

En consecuencia, el Despacho

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para **NOTIFICAR** el mandamiento de pago de fecha **12 de octubre de 2023 (anexo virtual No. 006 C-1)**, al demandado **JONATHAN DAVID VESGA PEREA**; ***adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados a los accionados***; con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP., y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial

**SEGUNDO:** Vencido el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS  
JUEZ